

Bogotá, D.C.,



Radicación 2015035247-2-001
Fecha: 2015-07-09 16:27 PRO 2015035247
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 2
Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Doctor
ESPERANZA CUENCA
Carrera 11ª No. 119-11, apto 401
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Cesión de Licencia Ambiental
Radicado No. 2015035247 del 2 de Julio de 2015.

Reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del Asunto por intermedio del cual solicita a esta entidad se resuelvan algunas inquietudes relacionadas con la Cesión de licencia ambiental, dentro del término legal para efectuar la respuesta, la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Con el objeto de absolver cada una de sus inquietudes es importante que tenga en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 por el cual se compilaron y se integraron las normas (Decretos) que hacen parte del sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bajo ese entendido el régimen de licenciamiento ambiental regulado en el Decreto 2041 de 2014, se encuentra integrado de igual forma en que fue expedido, en el Decreto 1076 de 2015 antes enunciado.

Hecha la anterior aclaración, se debe tener en cuenta lo relacionado con el régimen de licenciamiento ambiental frente a la cesión total o parcial de dicho instrumento. El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, previó las condiciones para llevar a cabo la cesión de una licencia ambiental en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia y de sus administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto cesión total o parcial en el estado en se encuentren.

Parágrafo 1°, La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°, En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

De acuerdo a lo previsto en la norma, la cesión puede realizarse sobre la totalidad o una parte del proyecto, según el acuerdo de voluntades realizado entre el cedente y el cesionario. La solicitud de cesión debe realizarse por escrito ante la autoridad ambiental y se debe anexar la siguiente información:

- Copia de documentos de identificación de las partes según sea persona jurídica o natural.
- Documento de cesión elaborado por las partes en donde se identifique el interesado del proyecto, obra o actividad.
- En cesión parcial, se debe anexar documento que detalle todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental y de los actos administrativos expedidos con posterioridad.

Además de los requisitos enunciados, el artículo prevé que en los casos de cesión total o parcial, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos objeto de cesión.

Finaliza el artículo estableciendo una condición adicional a los proyectos de minería e hidrocarburos en los cuales se deberá anexar también la cesión del contrato respectivo (Minas e hidrocarburos) que fundamenta la actividad bajo la figura de Licencia Ambiental.

Conforme a lo previsto en la norma vigente se procederá a dar respuesta a cada una de las inquietudes formuladas.

1. *“Tomando en consideración que quien tiene la titularidad de una Licencia Ambiental es sobre quien recae la responsabilidad ambiental, existe algún mecanismo legal, en materia de hidrocarburos, que se pueda utilizar para que, mientras se lleva a cabo el trámite de cesión de la Licencia Ambiental de un campo (Ministerio de Minas y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) la responsabilidad recaiga sobre el cesionario y no sobre el cedente?”*

No. Se debe tener en cuenta que hasta tanto no se expida un acto administrativo que formalice la cesión del Instrumento de Control y Manejo Ambiental, la titularidad de las obligaciones allí contenidas están a cargo de la persona a la cual le otorgaron la Licencia Ambiental. El documento de cesión, se hace precisamente para determinar de manera clara entre cedente y cesionario, las obligaciones y el estado de cumplimiento de las mismas, desde el momento en que se concedió la Licencia Ambiental.

En ese orden de ideas, hasta tanto no se expida el acto administrativo de cesión en el cual se hayan verificado el estado de los derechos y obligaciones del proyecto, el titular del mismo será quien así aparezca en los actos administrativos que tiene por objeto ejecutar el

proyecto en sus diferentes fases. Hasta ese momento, el cesionario tiene una mera expectativa que dependerá del análisis y del pronunciamiento que realice la autoridad ambiental sobre cada caso particular.

2. "En caso afirmativo, ¿Cuál sería el mecanismo y en qué consistiría?"

Teniendo en cuenta que la anterior respuesta fue negativa, no existe un mecanismo contemplado en la ley que permita que el cesionario responda por una actividad que se encuentra reglada mediante acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4, en donde se menciona que el cesionario recibirá los derechos y obligaciones del proyecto en el estado que se encuentren, una vez exista un pronunciamiento mediante acto administrativo que certifique tal procedimiento.

3. "Podrían el cedente y el cesionario firmar un documento privado (acuerdo o similar) en donde el cesionario asuma la responsabilidad ambiental sobre un campo X mientras simultáneamente se adelante el trámite administrativo de la cesión de la licencia ambiental?"

El cedente y cesionario pueden firmar un documento para determinar entre ellos las condiciones en las que se va a realizar la cesión de acuerdo al literal b) del artículo 2.2.2.3.8.4, pero como un requisito previo a la expedición del acto administrativo de cesión y no como un documento que permita modificar una condición establecida en el marco legal sobre licenciamiento ambiental. Bajo ese punto de vista, no se puede de manera simultánea estar efectuando el procedimiento de cesión de la Licencia Ambiental y paralelamente celebrar entre las partes un acuerdo que contravenga lo previsto en la norma superior.

Se debe tener en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, el cual prevé que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares."* (Subrayado por fuera del texto original)

En los anteriores términos damos respuesta a las inquietudes formuladas, en concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, ley estatutaria, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge Andrés Garzón
Fecha: 07/07/2015